



Etate mar an 1613.

SELLO QVARTO, VEINTE  
TE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SEFECIENTOS Y CIN  
QVENTA Y TREP

Juntade Cavalleria a cinco de Mayo de este año  
sado de mil setecientos, bein en sus por el que se  
hibis, poder Cobrar, a los Encomendados las Leguas que  
abia En esta P. y Su termino, Seaseguido de los quab  
mos, Dones y per Jurisios a sus terreros y labradores  
abes Multado de esto el mas minimo por becho, p  
el servicio de S. M. y sus Males Tropas a causa de quela  
Leguas que ai de beirnos, Mulas y labradores que m  
erenen para el conzudo y Cultibo de sus ariendas  
no podran llegar a vinto y Cinquenta y que todas  
ellas poses moriscas y de la Cr perie que llaman  
gabochas En esta Dilatado tpo no se abra de lo  
Españ de que poto alguno nacido y Criado En esta  
termino a paratido para las Comontas de las  
Tropas de S. M. puestas y perdidas bezes que am  
nido o fiales a ellas Solo an comprado algun  
bollo de Andalucia, nacido Crio de que como En  
Este termino no ai de here alguna ni par to a p  
posito para la manutencion de Leguadas y po  
esadas Cada uno de los labradores por no aber en  
posibilidad los crien En re burras y Mulas y  
En onaze, tomara los birios, ademas de q. Con la  
fialdad de la tassa y fab de parto, secrian Con tam  
no cobris que las mas no llegana a masca por bi  
niendo Crio tambien de quela madre no son de  
Cria crua y la za que se Requieren, y que como C  
p. y notorio aunque En algunas ocasiones por al  
gun particular se aolido Paes a algun Cavallo an  
dolen para padre, y hanse aolido las crias con  
semejanza del por las razones que ban insinu